I.

El archiduque D. Felipe al Dr. Puebla, embajador de los Reyes Católicos en Inglaterra.

(1491.)

«Archidux austrie, dux burgundie etc., comes flandrie, thirolis etc.

Magnifice vir, amice charissime: Reddite nobis sunt litere vestre, quibus plane intelleximus exactam illam diligentiam quam nostris in rebus et agendis prestitistis. Vnde gratias vobis habemus q̃ maximas, et quia deputatis nostris istic agentibus scribimus Imperii hiis de rebus prolixius, eis iniungendo ut omnia vobiscum una communicent: proinde vos ex animo requerimus ut hiis paucis verbis pronũc contenti negocia et agenda nostra omni semper fauore et diligentia (ita uti cepistis) prosequamini. Quo pro merito, si quid vestram in rem efficem potuerimus nos profecto et menores inuenietis et gratos opitulate altissimo, qui ad vota vos conseruet. Ex oppido nostro Antuerpien. die VIII junii, a.° I. X. 9. A. (1).—Phus.—(Al dorso): Magnifico viro domino... (sic) Serenissimorum hispaniarum regum Oratori apud Serenissimun Regem Anglie agenti, amico nostro charissimo.» (2).

II.

En la Biblioteca de la R. Acad. de la Hist. (Col. Salazar, N. 6, fol. 354) se conserva copia del tiempo, de las Capitulaciones matrimoniales otorgadas por el emperador Maximiliano y los Reyes Católicos para los enlaces del príncipe D. Juan con la princesa

(1) 1494.
(2) Copia del original.

Doña Margarita, y del archiduque D. Felipe con la infanta Doña Juana.

Están escritas en latín, en 5 hojas en folio. En la cubierta se lee: *Articuli in causa matrimoniorum ac perpetuarum confederationum.*

III.

La Reina Católica al almirante de Indias D. Cristóbal Colón agradeciéndole el parecer que le envió sobre el viaje á Flandes que iba á hacer por mar desde Laredo la infanta Doña Juana (1).

«Don Cristobal Colon, mi almirante del mar oceano é mi visorey e gobernador de las islas de las Indias: Vi vuestra letra e la escritura e parescer vuestro para el viage de la Archiduquesa, mi muy cara e muy amada hija, el qual es muy bueno e como de home sabio e que tiene mucha plática é experiencia en las cosas de la mar. Yo vos lo agradezco mucho, é tengo en especial cargo e servicio, assi por vuestro buen comedimiento en lo haber enviado en tiempo que sin dubda nos ha aprovechado mucho vuestro aviso é consejo, como por ser cierta de la voluntad e aficion con que lo decis, la qual siempre se ha conoscido de vos en todas las cosas de mi servicio; e así creed que se rescibe todo como de mucho especial e fiel servidor mio. De Laredo á diez y ocho de Agosto de nouenta e seis años.—Yo la Reina.—Por mandado de la Reina.—Juan de la Parra.»

IV.

La infanta archiduquesa Doña Juana al Dr. Puebla, embajador de los Reyes Católicos en Inglaterra.

(1497.)

«La archiduquesa.

Doctor, embaxador del Rey e de la Reyna mis señores. Rescebí vuestra letra y lo que por ella dezis de la mucha cuenta y extima

(1) Archivo de Simancas.—Libro general de la Cámara de 1496.

que deue hazer del señor Rey (1) me paresçe bien y se hará así por el estado y merescimiento de su alteza, como por el íntimo amor que con él tienen el Rey e la Reyna mis señores; y vos le podreys dezir que como a hija verdadera me puede reputar. Rescebí vuestro abecedario (2) para usar dél quando conuenga. Porque estos dias se han partido de aquí muchos á España, no ay necesidad por agora de vos enbiar letras para el Rey e la Reyna mis señores. De Brujas á IIII de abril de XCVII.—La Archiduquesa (3).»

V.

La archiduquesa Doña Juana al Rey de Inglaterra.

(1497.)

«Serenissime princeps patrue obseruandissime. Aceptis litteris magestatis vestræ satis intelexi paternum quo me prossequitur amorem: quod iam pridem michi fuerat persuasum. Ego uero et ex nunc et antea gero et gessi erga celsitudinem uestram obseruantiam filialem, cum propter eximia eiusdem merita et dignitatem: tum etiam propter eam quæ mediocris non est beniuolentiam et consanguinitatem: quam plene inteleximus esse serenissimos inter pariterque pientissimos regem et reginam dominos meos et magestatem vestram. Displicet autem michi non mediocriter q. aliqua se oferat discidii ocasio cum illustrissimo archiduce domino meo. Scio tamen ipsum tali animo esse erga celsitudinem vestram: quali et sum, quare amputare vult querelæ causas, et negotii diffinitionem committit oratoribus suis simul etiam oratori serenissimorum Regis et Regine dominorum meo-

(1) De Inglaterra.

(2) La clave de la cifra.

(3) Bib. de la Acad. de la Hist.—A., 11, fol. 154.—En este mismo volumen hay una minuta de carta latina del Rey de Inglaterra al archiduque D. Felipe, fechada á 8 de Abril de 1497 «ex castello nostro de Shena» en la que le ofrece amistad y alianza. Acompaña á esta otra del Embajador español en Londres Dr. Puebla, al mismo Archiduque, corroborando en un todo lo manifestado por el monarca inglés, y la contestación de D. Felipe al Embajador. (Brujas, 22 Abril.)

rum, quæ omnia ex eodem latius inteliget celsitudo vestra, quæ optime et felicissime valeat ad vota. Ex brugis XXIII aprilis anni 1497.—La archiduquesa.»

(Sobrescrito): «Serenissimo Principi anglorum et... Regi patruo meo obser...» (1).

VI.

La archiduquesa Doña Juana al embajador Dr. Puebla.

(1497.)

«La Archiduquesa.

Doctor, embaxador del Rey e de la Reyna mis señores. Vi vuestra letra e procuré se concluyese lo que por ella me escriuis; y porque en ello ay algunas dificultades, el archiduque mi señor escriue á sus embaxadores que con vos comuniquen todo lo que en esto se deue hazer. Plega vos juncto á ellos entender como todo ello aya deuida conclusion. De brujas... (Tiene cortada la fecha y la firma) al dorso: «Por la archiduquesa. Al doctor de Puebla, embaxador en Inglaterra del Rey e de la Reina de españa sus señores» (2).

VII.

Poder dado por los Reyes Católicos al príncipe D. Felipe, archiduque de Austria, para tratar la paz con el Rey de Francia.

(1503.)

«Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. Por quanto vos, el illustrissimo don Felipe, principe de Castilla y de Aragon, archiduque de Austria, duque de Borgoña, etc., nuestro muy caro e muy amado fijo, doliendovos de la guerra y differencias que hay entre nos y el muy alto y muy poderoso principe don Luis, por

(1) Acad. de la Hist.—A. 11, fol. 160.
(2) Bib. de la Acad. de la Hist —A. 11, fol. 143.

la gracia de Dios Rey de Francia, sobre las cosas del reyno de Napoles y de los ducados de Calabria y Apulla y de las provincias que estan por indivisso entre nos y el dicho Rey de Francia en medio de los dichos reynos y ducados, assi por los grandes daños que de la dicha guerra se siguen y esperan seguir a la christiandad, sino porque veys desatada la paz y amistad e union nuestra y del dicho Rey de Francia, que por medio del casamiento del illustrissimo infante don Carlos duque de Lucenbur vuestro fijo, nro. muy caro e muy amado nieto, con la illustrissima madama Claudia fija del dicho Rey de Francia, se esperaua que hauia de ser perpetua e indissoluble, como estaba assentada, vos mouido por el servicio de nuestro señor y con zelo y bien de la christiandad y dessiando que las dichas guerra y differencias se apaziguen y compongan por vro. medio, e que la dicha paz e amistad e union nuestra y del dicho Rey de Francia y de nuestros herederos y successores y reynos y señorios se torne a fazer y asentar de nueuo, de manera que mediante nuestro señor sean perpetuas e indissolubles y se siga dellas á los Estados de ambas partes y á toda la christiandad el fruto que se espera, habeys procurado con nos que hayamos por bien que vos entendays en procurar la dicha paz y amistad y que se haga por vra. mano, diziendo que de la parte del Rey de Francia soys certificado que quiere y dessea lo mismo. Certamente es mucho de loar el singular y santo zelo que á ello os mueue, y porque nos siempre habemos desseado y desseamos la dicha paz y amistad y concordia y hauremos más plazer que se haga por vra. mano y medio que de ninguna otra persona del mundo: Por ende confiando de vra. prudencia y del amor y afection y acatamiento que nos teneys, como padres deben confiar en su verdadero fijo, por el mucho amor que os tenemos, por la presente vos damos y otorgamos todo nuestro poder complido, libre y lleno, assi como nos hauemos é tenemos; y vos fazemos e constituimos y criamos y ordenamos nuestro legitimo y bastante procurador en la meior forma e manera que podemos e mejor puede e deue valer de derecho, e en tal caso se requiere, general y especialmente, assi que la generalidad no derogue á la especialidad, ni la especialidad á la generalidad, para que por nos y en nro. nombre podades tratar y

platicar y concordar y assentar y firmar con el dicho muy alto e muy poderoso principe don Luis rey de Francia qualquier concierto, concordia é yguala sobre los dichos reyno de Napoles y ducados de Calabria y Apulla y prouincias que están por indivisso, que con el dicho Rey de Francia pudieredes concordar, para que el dicho concierto, concordia é yguala que assi siguiéredes e firmarédes, se haya de guardar e guarde para siempre por nos y por nuestros herederos y successores y por el dicho Rey de Francia y por sus herederos y successores. E para que assi mismo podades concordar y assentar e firmar qualesquiera otras cosas que sean para quitar todas differencias en los tiempos por venir entre nos y el dicho Rey de Francia y sus successores y los nros. E para que podades assentar e firmar entre nos y el dicho Rey de Francia y los dichos sus successores y los nros. paz y amistad y union perpetuas. E para que sobre todo lo que dicho es e sobre cada vna cosa e parte dello e sobre lo á ello tocante o dello dependiente o a ello annexo ó connexo en qualquiera manera podades vos el dicho illustrissimo principe nro. fijo y procurador fazer e otorgar é firmar por nos y en nro. nombre y demandar y recibir qualesquiera capitulaciones y contratos y escrituras con qualesquiera vinculos e pactos e modos e condiciones e obligaciones e estipulaciones e penas e summissiones e renunciaciones que vos quissieredes e bien visto vos fuere. E podades fazer e fagades sobrello todas las cosas e cada una dellas de qualquier natura, qualidad e importancia que sean ó ser puedan ahunque sean tales que requieran nro. especial é singular mandamiento, e de que se deuiesse fazer especial é singular mincion e que nos siendo presentes podriamos fazer e otorgar e firmar. E otrosi, vos damos poder complido para que podades jurar e juredes en nras. animas que nos ternemos e guardaremos e compliremos realmente con efecto todo lo que vos como dicho es assentaredes, capitularedes é juráredes e otorgaredes e firmaredes, cesante todo fraude e cautela e engaño. E si necessario fuere, podades oyr e recebir e acceptar en nro. nombre qualesquier penas é censuras eclesiasticas fulminadas é que se fulminaren por qualesquier perlados que para ello tuuieren poder. E podades capitular e prometer e firmar que nos en persona juraremos e ratificaremos

todo lo que vos el dicho illustrissimo principe nro. fijo en nro. nombre sobre lo que dicho es e sobre cada cosa e parte dello capitularedes, juraredes, firmaredes e otorgaredes, e que lo guardaremos e compliremos realmente y con efecto. Para lo qual todo lo que dicho es, e para cada vna cosa e parte dello con todas sus incidencias e dependencias e annexidades e connexidades vos damos poder complido con libre y general administracion. E prometemos e seguramos por la presente e juramos sobre la cruz e los quatro sanctos evangelios con nras. manos corporalmente tocados de tener y guardar y complir realmente y con efecto todo lo que por vos el dicho illustrissimo principe nro. fijo en nro. nombre sobre lo que dicho es fuere fecho, assentado e capitulado e firmado e jurado, segund e por la forma e manera que vos lo assentaredes e capitularedes e firmáredes e juráredes, e que no yremos ni vernemos contra ello ni contra parte alguna dello en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion expressa que para ello fazemos de todos nros. bienes patrimoniales e fiscales, muebles y rayces, hauydos y por hauer. En testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nra. carta firmada de nuestros nombres y sellada con nro. sello en pendiente. Dada en la villa de Madrid, doze dias del mes de Enero, año del nacimiento de nro. señor ihu. xpo. de mil y quinientos y tres años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—E yo Miguel Perez dalmazan, secretario del Rey y de la Reyna nros. señores lo fize screuir por su mandado» (1).

VIII.

Carta de Fr. B. Boyl al Papa dándole cuenta de la paz ajustada por el archiduque D. Felipe con el Rey de Francia contra la Instrucción de los Reyes Católicos.

(1503.)

«Hiesus.—Sanctissime ac Beatissime pater.—Post pedum oscula beatorum humilemque seruuli comen (2). Et si arbitror San-

(1) Hoja en folio, impresa por un solo lado, destinada sin duda por los Reyes Católicos á servir de circular para conocimiento de sus Embajadores. A esté documento se refiere fr. Boil en el siguiente.

(2) Sic.: abreviatura de *commendationem*.